



CORNARE	Número de Expediente: 056740635626	
NUMERO RADICADO:	131-0789-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/07/2020	Hora: 10:27:11.55... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0501 del 11 de junio de 2020, comunicado por medio electrónico el día 12 de junio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el **CONSORCIO CON & CON PARRA 8362**, a través de su representante legal, la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.857.835, en calidad de autorizada, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2826, ubicado en la vereda Las Frías, del municipio de San Vicente, para el desarrollo del proyecto **“MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA CONCEPCION - SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN.”**

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de junio de 2020, generándose el **Informe Técnico 131-1261 del 04 de julio de 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2826, para desarrollar el proyecto: “MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA CONCEPCION - SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN.” Vereda Las Frías, Municipio de San Vicente. Las especies objeto de intervención son:*

Tabla 2. Árboles objeto de intervención.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6,70	0,16	16	1,4750	0,9588	Tala	0,000037
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	15	0,36	1	0,7893	0,5130	Tala	0,00001
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	9	0,26	26	6,1862	4,0210	Tala	0,000144
Total					43	8,45	5,493		0,000191



4.2 Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.

4.3 Los árboles objeto de intervención se encuentran ubicados sobre las fajas de interés público de la vía San Vicente-Concepción, establecidas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 del 06 de agosto de 2010, por lo que se hace necesario la remoción total de los mismos, para la pavimentación de la vía.

4.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Por el predio sobre cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento discurre una fuente hídrica, por lo anterior, se deberán tener presentes los lineamientos del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en cuanto a la ronda hídrica.

4.5 No se reportan evidencias sobre la realización de actividades de relacionamiento ciudadano para brindar información sobre el proyecto y las intervenciones ambientales necesarias para su realización, considerándose pertinente que los actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) que hacen presencia en el territorio, tengan conocimiento sobre las acciones que impliquen algún tipo de afectación en su entorno y que pueden generar mayor sensibilidad, como el caso de los aprovechamientos forestales, para este caso de flora en el marco de proyectos productivos con afectaciones a los recursos naturales como aire, agua y/o suelos; por lo cual, se recomienda que dichas acciones sean informadas y se incentive la participación de la ciudadanía en la generación de condiciones de sostenibilidad ambiental.

Es de anotar que el derecho a la participación de la ciudadanía está consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que "Todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", así como la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación.

En este sentido, esta autoridad ambiental considera que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que sólo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también la legitimación social al ser parte de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debió a su ocupación y al uso y manejo de sus recursos naturales.

4.6 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones

.....

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Que en consideración a lo establecido en el Informe técnico y a la normatividad ambiental, el presente permiso se autorizara como aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, dado que el fin es realizar una obra; por lo que se aclara el Auto 131-0501 del 11 de junio de 2020, para que se entienda como un TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Informe Técnico 131-1261 del 04 de julio de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y tres (43) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto 131-0501 del 11 de junio de 2020, para que se entienda como un **TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA solicitado por el **CONSORCIO CON & CON PARRA 8362**, a través de su Representante Legal, la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.857.835, en calidad de autorizada, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2826, ubicado en la vereda Las Frías, del municipio de San Vicente, para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA CONCEPCION - SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN"**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6,70	0,16	16	1,4750	0,9588	Tala	0,000037
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	15	0,36	1	0,7893	0,5130	Tala	0,00001
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	9	0,26	26	6,1862	4,0210	Tala	0,000144
Total					43	8,45	5,493		0,000191

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al CONSORCIO CON & CON PARRA 8362 a través de su Representante Legal, la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRÍGUEZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **129 árboles** ($43 \times 3 = 129$), de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para plantar son: Las especies recomendadas para plantar son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Los árboles plantados deben tener una altura mínima de 50 cm.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 129 árboles) = **(\$2.154.558).**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La representante legal del consorcio en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la representante legal del consorcio**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al **CONSORCIO CON & CON PARRA 8362** a través de su Representante Legal, la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRÍGUEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Deberá proteger las Rondas Hídricas, teniendo en cuenta los lineamientos del Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la representante legal del consorcio que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la representante legal del Consorcio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. INFORMAR a la representante legal del Consorcio, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **CONSORCIO CON & CON PARRA 8362** a través de su Representante Legal, la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRÍGUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740635626

Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.

Reviso: Abogada. Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico. Cesar Augusto Castaño

Fecha: 06/07/20